



“a.3 ORNAMENTALES

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Acer</i> spp. (excepto <i>A. platanoides</i>)	Arce
<i>Chrysanthemum frutescens</i> (= <i>Argyranthemum frutescens</i>), <i>C. maximum</i> , <i>C. morifolium</i> , <i>C. parthenium</i>	Crisantemo
<i>Cordyline</i> spp.	Cordiline
<i>Cotoneaster</i> spp.	Cotoneaster
<i>Dianthus</i> spp.	Clavel
<i>Fraxinus</i> spp.	Fresno
<i>Hedera</i> spp.	Hiedra
<i>Hydrangea</i> spp.	Hortensia
<i>Ilex</i> spp.	Ilex
<i>Jasminum</i> spp.	Jasmín
<i>Nandina domestica</i>	Nandina
<i>Photinia</i> spp.	Fotinia
<i>Rhododendron</i> spp.	Rododendro

Las especies de Crisantemo indicadas deberán ingresar a cuarentena posentrada, cuando procedan de países con presencia de **Chrysanthemum stem necrosis virus**.

Las especies de *Cordyline* spp. deberán ingresar a cuarentena posentrada, cuando procedan de países con presencia de “**Candidatus Phytoplasma australiense**” (Australian grapevine yellows phytoplasma).”.

2. En lo no modificado por la presente resolución se mantienen inalterables las demás disposiciones establecidas en la resolución N° 6.383, ya citada.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Energía

(IdDO 920233)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 114, DE 2012, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.657, SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y DEROGA DECRETO N° 32, DE 2004, DEL MINISTERIO DE MINERÍA

Núm. 46.- Santiago, 7 de mayo de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N°2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N°19.657; en el decreto supremo N°114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N°19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga el decreto N°32, de 2004, del Ministerio de Minería; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, se aprobó el nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica, derogándose el anterior reglamento contenido en el decreto supremo N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería.

2. Que, habiendo transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia del nuevo reglamento de la ley N° 19.657, singularizado en el considerando precedente, se ha constatado la necesidad de introducir modificaciones a este último, a efectos de perfeccionar el marco normativo aplicable a las concesiones de energía geotérmica. Lo anterior, con miras a incentivar el desarrollo de los proyectos de energía geotérmica y asegurar su efectiva materialización, permitiendo en definitiva que se cumpla con

el fin que conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.657 han de tener este tipo de concesiones, cual es, explorar la potencialidad del recurso geotérmico en un área determinada para luego explotar aquel existente.

3. Que, en virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución del Presidente de la República, que implica dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la plena aplicación de las leyes, por este acto se procede a dictar el siguiente decreto modificatorio.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga el decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, en los términos que se indican a continuación:

- 1.- Modifícase el artículo 2, en los siguientes términos:
 - a) Reemplázase, en el literal e), el punto final (.), por un punto y coma (;).
 - b) Agrégase el siguiente literal f), nuevo: “f) Modelo conceptual geotérmico inicial: Modelo del reservorio geotérmico, inferido a través del resultado del análisis integrado de estudios de exploración básicos de geología, geofísica, geoquímica y/o hidrogeología.”.
- 2.- Reemplázase en el artículo 5 la expresión “artículos 6, 7 y 8”, por “artículos 6 y 7”.
- 3.- Reemplázase el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6: Toda solicitud deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

 1. Identificación del solicitante: El nombre o razón social, cédula nacional de identidad o rol único tributario, la nacionalidad, el domicilio, correo u otro medio electrónico y teléfono del solicitante y, en su caso, también de la persona que haga la solicitud a nombre de otra. Si el solicitante es persona natural, además se indicará su profesión u oficio, estado civil y deberá acompañar fotocopia legalizada de su cédula de identidad. En los casos que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia legalizada de su rol único tributario, de su escritura de constitución o del acto administrativo o antecedente que otorga su personalidad jurídica, y de sus modificaciones, si las hubiere; así como de sus estatutos vigentes y de su inscripción en el Registro correspondiente, con certificado de vigencia no anterior a treinta días contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, deberá indicarse el domicilio social y el de su representante legal, acompañando copia legalizada de la personería del representante con la vigencia antes indicada. En los casos en que no comparezca personalmente el solicitante, sino un tercero en su nombre y representación, se deberá acompañar copia legalizada de los instrumentos que acrediten su personería.
 2. Antecedentes financieros y comerciales: Antecedentes mediante los cuales el solicitante acredite ante el Ministerio que posee los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las actividades propias de su giro y aquellas que contraería de otorgársele la concesión, debiendo acompañar copia del balance y de la declaración de renta correspondientes al último año. Tratándose de personas jurídicas constituidas en un plazo inferior a un año contado desde la fecha de presentación de la solicitud, los antecedentes financieros y comerciales exigidos serán los de cada socio o accionista, según corresponda.
 3. Experiencia: Experiencia del solicitante y/o de sus empresas relacionadas, en proyectos similares, en caso de poseerla, así como experiencia del equipo técnico propuesto, indicando la participación de cada uno de los integrantes en las distintas etapas y actividades a ejecutarse.
 4. Identificación de la concesión solicitada: Título del proyecto, con indicación expresa del tipo de concesión que se solicita (exploración o explotación) e indicación de si se está haciendo la solicitud en virtud del derecho exclusivo del artículo 14 de la ley.
 5. Terreno sobre el que se solicita la concesión: Ubicación, extensión y dimensiones del terreno respecto del cual se solicita la concesión, señalando la región, provincia y comuna en donde recae el área solicitada.



Si el terreno de la concesión comprendiere más de una región, provincia o comuna, dicha mención deberá incluir a todas aquellas que resulten comprendidas, indicando, además, las coordenadas UTM de sus vértices referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, SIRGAS (WGS 84), con su huso correspondiente.

6. Otros antecedentes: Los antecedentes generales, técnicos y económicos del proyecto de exploración o de explotación de energía geotérmica y las inversiones proyectadas para su ejecución, según las reglas siguientes:

6.1. Los antecedentes técnicos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Los planos del terreno sobre el cual se solicita la concesión, indicando, a lo menos, lo siguiente:

- i. Coordenadas UTM de los vértices del terreno, referidas al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, SIRGAS (WGS 84), con su huso correspondiente y escala utilizada;
- ii. Ubicación del área solicitada, identificada en la(s) región(es), provincia(s) y comuna(s), en donde se encuentra inserta;
- iii. Eventual superposición con áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), Áreas de Desarrollo Indígena (ADI), glaciares y cualquier otra área sujeta a categorías de protección;
- iv. Características topográficas relevantes del terreno, tales como lagos, ríos, cerros y quebradas;
- v. Caminos de acceso; y
- vi. Asentamientos humanos dentro del área solicitada.

Los planos deberán ser presentados en un formato compatible con algún software de Sistema de Información Geográfica (SIG).

b) Programa de trabajo y carta Gantt, señalando las distintas actividades a realizar para el desarrollo del proyecto y su duración estimada.

Para el caso de las solicitudes de concesión de exploración de energía geotérmica, el programa de trabajo y la carta Gantt deberán indicar las actividades y las etapas en que se desarrollarán los trabajos de geología, geofísica, geoquímica, hidrogeología y demás actividades señaladas para la exploración. Para el caso de solicitudes de concesión de explotación de energía geotérmica, el programa de trabajo y la carta Gantt deberán indicar las actividades y las etapas en que se desarrollarán las perforaciones de pozos, construcción, puesta en marcha y operación del sistema o planta de aprovechamiento de energía geotérmica, debiendo acompañar asimismo el Modelo conceptual geotérmico inicial, con los respectivos resultados de las campañas de exploración de geología, geofísica, geoquímica y/o hidrogeología, que sustenten dicho modelo.

6.2. Los antecedentes económicos deberán contener, al menos, un cronograma estimado de las inversiones, explicitando el monto del presupuesto anual a invertir para cada etapa de desarrollo del proyecto.

Para el caso de las solicitudes de concesión de exploración de energía geotérmica, dicho cronograma deberá indicar las inversiones a ejecutar en los trabajos de geología, geofísica, geoquímica, hidrogeología, y demás actividades señaladas para la exploración. Para el caso de solicitudes de concesión de explotación de energía geotérmica, dicho cronograma deberá indicar las inversiones a ejecutar en las perforaciones de pozos, construcción, puesta en marcha y operación del sistema o planta de aprovechamiento de energía geotérmica. Asimismo, se deberá acompañar la evaluación económica del proyecto, indicando la totalidad de ingresos, egresos, VAN, TIR, entre otros.”

4.- Suprímase el artículo 8.

5.- Agrégase en el inciso primero del artículo 10, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7. Ministerio de Bienes Nacionales: A fin de que informe si todo o parte de la solicitud de concesión recae en terrenos fiscales o si existe algún tipo de concesión, servidumbre, permiso de ocupación o arriendo otorgado por dicha repartición.”

6.- Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:
“Artículo 13. Serán causales suficientes para denegar total o parcialmente la concesión solicitada las siguientes:

1. Que la solicitud no se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la ley, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley.
2. Que el proyecto presentado no guarde correlación con la naturaleza de la concesión solicitada.
3. No cumplir con la obligación de publicación establecida en el artículo 13 de la ley.
4. Que exista una concesión ya constituida, sea de exploración o explotación, sobre parte o la totalidad de la superficie solicitada, o que se superponga a una solicitud anterior en trámite, respecto de la cual hayan transcurrido cuarenta y cinco días desde su publicación en el Diario Oficial.
5. Que sobre el área solicitada en concesión exista un derecho exclusivo de otro concesionario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley.
6. Cuando sobre el área solicitada en concesión, exista alguna restricción territorial de carácter relevante, declarada e informada por la autoridad competente.”

7.- Intercálase, en el artículo 16, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto y final:

“Sin perjuicio de lo señalado en las bases de licitación, la evaluación técnica de los proponentes deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes financieros y comerciales mediante los cuales el proponente acredite ante el Ministerio que posee los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua las actividades propias de su giro y aquellas que contraería de adjudicarse la concesión licitada.
- b) Experiencia del proponente, y/o de sus empresas relacionadas, en proyectos similares.
- c) Experiencia del equipo técnico propuesto, indicando la participación de cada uno de los integrantes en las distintas etapas y actividades a ejecutarse.”

8.- Reemplázase el inciso primero del artículo 25, por el siguiente:
“Artículo 25. El concesionario de exploración tendrá derecho exclusivo a que el Estado le otorgue una o más concesiones de explotación sobre la respectiva área de exploración. Para tal efecto, la solicitud de explotación se deberá ajustar a lo dispuesto en numeral 6 del artículo 6 del presente reglamento. Tal derecho podrá ejercerse durante la vigencia de la concesión de exploración y hasta dos años después de vencida, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 14 de la ley.”

9.- Reemplázase el artículo 27, por el siguiente:
“Artículo 27. El decreto supremo que otorgue o deniegue la concesión, y el que declare desierta una licitación, deberá ser dictado dentro del plazo establecido en el artículo 19 de la ley y cuyo contenido será, esencialmente, el del artículo 20 de la ley, pudiendo el Ministerio incorporar otras menciones, tales como la enunciación de aquellas condiciones técnicas y/o de orden territorial necesarias para la correcta identificación y aprovechamiento del recurso geotérmico.”

10.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 35, el guarismo “32”, por “31”.

11.- Incorpórase en el artículo 37, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso final, nuevo:

“De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 32 de la ley, el pago de la patente anual deberá efectuarse en forma anticipada durante el mes de marzo de cada año. Asimismo, el pago de la primera patente, cuyo monto será proporcional al tiempo que medie entre la fecha de otorgamiento de la concesión de explotación y el último día del mes de febrero siguiente, deberá efectuarse durante el mes de marzo siguiente a la fecha de otorgamiento de la concesión respectiva.”



12.- Agrégase, a continuación del artículo 37, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:
“Artículo 37 bis. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la ley, el pago de la patente anual deberá comprender el pago de todas aquellas patentes de períodos anteriores que se encuentren impagas, incluyendo los recargos establecidos en el artículo precedente.”.

13.- Reemplázase el artículo 40, por el siguiente:
“Artículo 40. El contenido de estos informes deberá detallar las actividades e inversiones realizadas en el año calendario precedente en exploración o explotación según corresponda, y deberá ajustarse al formato que establecerá el Ministerio mediante resolución.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único transitorio: Las modificaciones introducidas por el presente decreto supremo, comenzarán a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Las solicitudes de concesión en trámite que hayan sido ingresadas a partir del 23 de marzo de 2015, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 6, dentro de un plazo de noventa días contado desde la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, plazo que será prorrogable por razones fundadas a solicitud del interesado.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S) Ministerio de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental I Región de Tarapacá

(IdDO 919232)

RESUELVE PONER TÉRMINO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA RESPECTO DE LAS ASOCIACIONES QUE INDICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO N° 169 DE LA OIT EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PAMPA SOLAR”

Con fecha 12 de mayo de 2015, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto “Pampa Solar”, mediante resolución exenta N° 28-2015 del Director Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, se ha ordenado poner término al Proceso de Consulta Indígena, respecto de las siguientes Asociaciones Indígenas: Asociación Indígena Aymara Cultura, Rescate, Promoción de Desarrollo del Arte Textil Aymara; Asociación Indígena Aymara Mapuche Newen Tw Le A Hyiñ Pw Peñi; Asociación Indígena Multiétnica La Pampa; Asociación Indígena Sathiri Marka; Asociación Indígena Aymara Alto Sillaguay; Asociación Indígena Aymara Artesanos Flor del Tamarugal; Asociación Indígena Aymara Pequeños Parceleros y Artesanos Castilluma; Asociación Indígena Aymara Flor del Desierto; Asociación Indígena Aymara Jallalla; Asociación Indígena Aymara Kullalla Sabury; Asociación Indígena Aymara Kusa Sabuta; Asociación Indígena Aymara Los Andes; Asociación Indígena Aymara Machaja Marka; Asociación Indígena Aymara Marka-Pahata; Asociación Indígena Aymara Migrantes Hijas de Isluga; Asociación Indígena Aymara Nayra Inti; Asociación Indígena Aymara Pampa Yapu; Asociación Indígena Aymara Santa Rosa de Villablanca; Asociación Indígena Aymara Sol Naciente; Asociación Indígena Aymara Taller Kumire; Asociación Indígena Aymara Unión Familiar y Asociación Indígena Aymara Artesanas de la Pampa Salitrera.

Lo anterior, por cuanto ha transcurrido más de un año, sin que ninguna de las asociaciones mencionadas haya manifestado el propósito de participar en el presente PCI, no obstante las acciones, comunicaciones, actos y gestiones llevadas a cabo por el SEA Tarapacá en orden a buscar su participación, por lo que no es posible, a su respecto, perseverar en el presente PCI. El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Ernesto Riquelme N° 1081, Iquique.

- Además, podrá accederse a ella a través del sitio:
http://seia.sea.gob.cl/archivos/2015/06/08/R.E_28_Pone_Termino_a_PCI_Pampa_Solar.pdf

Pedro Valenzuela Diez de Medina, Director Regional (PT) Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

(IdDO 920227)

Corte de Apelaciones de Arica. Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 3°, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Carolina Alejandra Palomino Choque.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Juzgado de Letras y Garantía de Taltal.- Por declararse desierto en su llamado anterior, llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 1° - Administrativo Contable, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por renuncia voluntaria de don Marco Antonio Molina Pacaje.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de La Serena. Se prorroga llamado a concurso, desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Coquimbo, perteneciente a la Segunda Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de don Alejandro Humberto Navarro Alcayaga.

Rol Administrativo N° 85-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Secretario.

Corte de Apelaciones de La Serena.- Se prorroga concurso, desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Ovalle, perteneciente a la Segunda Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de don Manuel Antonio Cortés Barrientos.

Rol Administrativo N° 86-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Conservador de Villa Alemana, perteneciente a la Tercera Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por fallecimiento de don José Ignacio Escobar Thauby.

Rol Administrativo N° 228-2015.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Secretario.

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Se prorroga concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Defensor Público de Isla de Pascua, perteneciente a la Segunda Categoría de la Primera Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por desistimiento al nombramiento de quien fuere designado, don Alejandro Javier Sepúlveda Becerra.

Rol Administrativo N° 137-2014.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Secretario.